de veinte y siete rs. fanega = y las demas rre-
tantes que son seiscientas ochenta y zin-
fanegas a veinte y un rre a ley = Deuian de
acordar y acordaron mandar y man-
daron que desde luego se les de y rreparta
dhos vezinos las dhas seiscientas zin-
quenta y seis fs. y tres zele mines de trigo
su sorre ferido en esta forma = ziento zin-
quenta y nueve fanegas del trigo que costo
a veinte y un rs. = dhas setenta y ocho
fs. que tanuien costo a veinte y zin co rs.
y quatrozientas y diez y nueve fs. y tres ze-
le mines de a veinte i siete rs. segun
rrelazionado, y a cada uno se le haga
rrepartim.to segun su caudal, cargan-
le con cada fanega un zele mines
creses para que todo lo buelvan y rres-
tuian al dho posito en grano para el
dia quinze del mes de Agosto del año
ximo que viene de mil setezientos y ocho
de buena calidad asegurando cada uno
o los que quisieren mancomunarse
que asi se les rrepartiese, por escrip-
ras publicas con obligazion de sus per-
sonas y vienes, y fianzas abonadas a
satisfaczion del escriu.o o escriu.os que
las otorgasen, y con aprobazion de
aium tam.to; y el presente escriu.o de
dara zedulas para que el deposita-
rio actual de dho posito lo dejen entregue
trigo contando primero y ante todas cosas
pie de cada una auer sen obligado: en
ja consequenzia sus merzedes
partieron dho trigo de su sorre ferido a las per-
sonas siguientes

Primera trigo de a 21 rs.
mente se le da